

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.
RR/227/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/227/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000031**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030078223000031** y dirigida a la autoridad responsable **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, en la cual requirió:

"...1.-solicito. las actividades laborales del personal de base, y las actividades laborales del personal de confianza.

2.-solicito el sueldo total y categoria del personal con cargo de direccion general, direccion de area, jefe de departamento, jefe de unidad, jefe de sector , incluyendo compensacion por servicios especiales, compensacion por servicios, todo sueldo confidencial que se genere del mes de mayo del 2023 y junio del 2023

3.- nombramientos oficiales que esten vigentes de acuerdo al punto numero 2 (sic)..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día dos de agosto de dos mil veintitrés, a través del oficio de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruíz, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

Asunto: Se otorga respuesta a la
Solicitud de Acceso a la Información Pública
Folio 030078223000031

Folio 030078223000031.
Presente-

De acuerdo al Art. 138 párrafo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública de Baja California Sur, que a la letra dice:

En el caso de que la información **ya esté disponible en medios electrónicos**, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Por lo que informo que su solicitud forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes del artículo 75 fracciones I Marco normativo, VII Directorio, VIII Remuneración bruta y neta, que son actualizados en base a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y se encuentra disponible en el portal de internet <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparenciaoomsapas/info?i=75> o bien en Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-wr1v1facos/vw/wiconsultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>; Así mismo me permito adjuntar dicho archivo.

Por lo anterior me permito tener por contestada en tiempo y forma su solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día siete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/227/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En diez de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

"...no se me entrego 2 puntos de los 3 solicitado

1.-solicito. las actividades laborales del personal de base, y las actividades laborales del personal de confianza.

3.- nombramientos oficiales que estén vigentes de acuerdo al punto numero 2 (sic)..."

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000031**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio de respuesta a solicitud de información, de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruíz, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el presente expediente, y resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL** legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

“...no se me entrego 2 puntos de los 3 solicitado

1.-solicito. las actividades laborales del personal de base, y las actividades laborales del personal de confianza.

3.- nombramientos oficiales que estén vigentes de acuerdo al punto numero 2 (sic)..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Al analizar el oficio de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés² con el cual la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información, este órgano garante advierte que le fue informado a la parte recurrente que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia comunes del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en sus fracciones I (*Marco Normativo*), VII (*Directorio*) y VIII (*Remuneración bruta y neta*), de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole para su consulta los hipervínculos que dirigen a las obligaciones de transparencia publicadas en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente.

Continuando con el análisis que nos ocupa, se tiene que la responsable fue omisa en indicar a la entonces parte solicitante, cuál de las tres fracciones citadas correspondía a cada una de las tres preguntas que conforman la solicitud de información, al respecto, el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, señala que cuando la información ya se encuentre disponible en medios electrónicos, **se debe indicar al solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida**, supuesto que en el caso que nos ocupa no sucedió, ya que la responsable señaló únicamente los hipervínculos que dirigen a la totalidad de las obligaciones de transparencia que se encuentran en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

² Obrante en foja 03 del expediente.

En ese sentido, la omisión de señalar de manera precisa el sitio en donde se encuentra la información solicitada, dificulta al ciudadano la accesibilidad a la misma, ya que, por citar un ejemplo, al ingresar al formato correspondiente a la fracción I de las obligaciones de transparencia de la autoridad responsable (*Marco Normativo*), encontramos que éste cuenta con un total de 39 normas, y por consiguiente cada una de ellas con un número amplio de artículos, resultando impreciso para el solicitante saber en qué norma y artículo específico se encuentra la información que requiere.

Formato correspondiente al Tercer Trimestre 2023, de la fracción I, de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, del sujeto obligado Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur:

| Normatividad aplicable | TÍTULO | | NOMBRE CORTO | | Marco normativo aplicable al S. Obligado | |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|
| | Fecha de inicio del periodo que se aplica | Fecha de término del periodo que se aplica | Fecha de publicación en ODF u otro medio oficial e Institucional | Fecha de última modificación en su texto | Fecha de publicación en ODF u otro medio oficial e Institucional | Fecha de última modificación en su texto |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 63-22-1517 | 06/06/2023 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/07/2023 | 30/09/2023 | Tratado Internacional | 21/05-1501 | 22/03/2014 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Tratado Internacional | 07/35-1584 | 17/01/2012 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Tratado Internacional | 1/200-1501 | 14/05-1981 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 14/01-1575 | 26/01-2021 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares | 05/07-2210 | 05/01-2010 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley General de Corruptivos (Administrativa) | 11-12-2504 | 30/01-2018 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Aguas Nacionales | 01-12-1982 | 08/05-2220 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley Federal del Trabajo | 01-21-1970 | 27-12-2021 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Hacienda del Estado de B.C.S. | 21-22-2096 | 16-12-2022 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur | 11-12-2017 | 27/12-2021 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur | 04/00-2016 | 18/12-2021 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur | 01/01/2017 | 17/02-2017 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur | 14/95-2385 | 21/04-2022 | https://www.dof.gob.mx/ |
| 2223 | 01/01/2023 | 30/09/2023 | Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los | | 22/05-2017 | https://www.dof.gob.mx/ |

Ahora bien, en el escrito de contestación al recurso de revisión, remitido a este Instituto bajo el número de oficio DG/1975/2023, y signado por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruíz, ésta refiere que, en lo relativo a la pregunta 3 de la solicitud, es decir los nombramientos oficiales que estén vigentes del personal con cargo de dirección general, dirección de área, jefe de departamento, jefe de unidad, jefe de sector, incluyendo compensación por servicios especiales, compensación por servicios, todo sueldo confidencial que se genere del mes de mayo del 2023 y junio del 2023, éstos se encuentran contenida en la fracción VII de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia de esta Entidad.

Sin embargo, atendiendo a la literalidad del punto 3 de la solicitud de información, este órgano garante considera que la parte recurrente lo que solicita como **nombramiento**, es el documento otorgado a los servidores públicos con los cargos antes mencionados para desempeñar precisamente los cargos que ocupan, no la expresión del cargo de los servidores públicos.

[Handwritten signature in purple ink]

Resulta importante agregar que incluso la Real Academia Española, define la palabra nombramiento como la comunicación escrita en que se designa a alguien para un cargo u oficio³.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los puntos 1 y 3 de la solicitud de información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico **vicapari1@gmail.com**, con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000031** otorgada por parte del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los puntos 1 y 3 de la solicitud, y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este

³ Definición consultada en la dirección electrónica <https://dle.rae.es/nombramiento>

Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000031** por parte del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO

LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO

LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/227/2023-I.